

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la orden vigesimocuarta de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** requerimiento de cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 25 de julio de 2023<sup>1</sup>. Prórroga de plazo otorgado en dicha providencia a Gestarsalud y Acemi.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>2</sup> adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas en el mismo, con ocasión del análisis de los casos concretos acumulados en esa providencia.
2. Por lo descrito y, atendiendo a que subsisten los problemas evidenciados en la sentencia T-760 de 2008, la Sala estimó pertinente, previo a expedir la próxima valoración de la orden 24, requerir a diferentes entidades del Gobierno<sup>3</sup>, grupos de apoyo y peritos constitucionales<sup>4</sup>, para que remitieran cierta información relacionada con el cumplimiento de dicho mandato. Así, se profirió el auto del 25 de julio de 2023<sup>5</sup>.
3. No obstante, tan solo la Superintendencia Nacional de Salud y la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas – ACHC enviaron la información y la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud -Gestarsalud<sup>6</sup> y Asociación

---

<sup>1</sup> Comunicado el 26 de julio de 2023.

<sup>2</sup> En adelante también SGSSS.

<sup>3</sup> Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -Adres y Superintendencia Nacional de Salud.

<sup>4</sup> A la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -ACEMI-, la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud -Gestarsalud, la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI-, a la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas – ACHC-.

<sup>5</sup> Notificado el 26 de julio de la misma anualidad.

<sup>6</sup> Comunicación del 9 de agosto de 2023.

Colombiana de Empresas de Medicina Integral -Acemi<sup>7</sup> remitieron solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo allí ordenado, sin que ninguna otra entidad se pronunciara al respecto.

4. El artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992<sup>8</sup> establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales contenidos en el hoy Código General del Proceso que no contradigan el decreto.

5. Ahora bien, como quiera que el Decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, se acudirá a las normas establecidas en el Código General del Proceso, el cual en su artículo 117 dispone que: *“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. – (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo a las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”* (se resalta).

6. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el término otorgado en el auto de fecha 25 de julio de 2023 no fue determinado por la ley sino que obedeció a una estimación prudencial establecida por la Sala Especial, es posible prorrogarlo, atendiendo a la importancia de la información requerida y que a su vez las entidades debieron solicitar para completar el formulario en cuestión, según expusieron en sus solicitudes. De este modo, Gestarsalud y Acemi contarán con el plazo solicitado y deberán allegar la información en cuestión, a más tardar, el 22 de agosto de 2023.

7. Sin embargo, vale resaltar que las prórrogas son excepcionales y por lo mismo, las entidades deben considerar al momento de solicitarlas los obstáculos que puedan presentarse para entregar dentro del plazo concedido la información requerida, ya que los términos establecidos no obedecen a una consideración caprichosa de la Sala sino que, por el contrario, buscan que las entidades y actores del salud involucrados en el seguimiento, cuyos aportes son de gran importancia, participen oportunamente, de modo que no se afecte e dicha labor.

8. Por esto, atendiendo a la importancia de la colaboración de las entidades gubernamentales mediante la entrega de información y al apoyo que brindan los diferentes actores de salud, en aras de poder analizar las acciones desplegadas y establecer los avances obtenidos, se les requerirá para que alleguen los datos solicitados en el auto del 25 de julio de 2023.

9. Así, se requerirá al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -Adres para que remitan dentro

---

<sup>7</sup> Comunicación del 10 de agosto de 2023.

<sup>8</sup> Por el cual se reglamenta el Decreto Estatutario 2591 de 1991. *“Artículo 4°- De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto. Cuando el juez considere necesario oír a aquel contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación.”*

del término que acá se otorgará, las respuestas a las preguntas elevadas en el auto del 25 de julio de 2023 y que no fueron recibidas por esta Sala dentro del término establecido. De igual manera, a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI para que envíe dentro del término que será establecido, la información requerida en el proveído en cuestión.

10. Finalmente, vale advertir que el contenido mínimo de la información solicitada no obsta para que se entreguen datos adicionales que todas las entidades consideren pertinentes para que esta Corporación desarrolle la labor de verificación del cumplimiento de las órdenes en cuestión. Cabe aclarar que los datos consolidados que acá se han solicitado, no exime a las autoridades del Estado de seguir cumpliendo con la obligación de entregar los reportes precisados en autos anteriores, los cuales se solicitará sean enviados principalmente vía correo electrónica a la Corte. De igual modo, vale advertir que la Corte Constitucional cuenta con plenas facultades para iniciar incidentes de desacato de persistir el incumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

## II. RESUELVE:

**Primero. Prorrogar** hasta el 22 de agosto de 2023, el plazo concedido a la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento en Salud -Gestarsalud y a la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral -Acemi, en el auto de fecha 25 de julio de 2023, para que alleguen la información requerida.

**Segundo. Requerir** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -Adres para que dentro de los tres (3) días contados a partir de la comunicación de esta providencia alleguen el informe mediante el cual den respuesta a lo decretado en el auto de pruebas de fecha 25 de julio de 2023.

**Tercero. Requerir** a la Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado y Hospitales Públicos -ACESI- para que dentro de los tres (3) días contados a partir de la comunicación de esta providencia allegue el informe mediante el cual responda lo requerido en el auto de pruebas de fecha 25 de julio de 2023.

**Cuarto.** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión.

Comuníquese y cúmplase.